



REGIONAL DEL LITORAL ATLANTICO

INFORME N° 04/2015-RLA-A

DENUNCIA N° 1101-12-346

**VERIFICADA EN LA REGION DEPARTAMENTAL DE SALUD N° 11 Y
MINISTERIO PUBLICO, MUNICIPIO DE ROATAN, DEPARTAMENTO DE
ISLAS DE LA BAHIA**

*La Ceiba, Atlántida
Honduras C.A.*

La Ceiba, Atlántida, 02 de septiembre, 2015
Oficio N° 019/2015-RLA

Doctora
Edna Yolani Batres Cruz
Secretaria de Estado en el Despacho de Salud
Su Despacho

Señora Secretaría de Estado:

Adjunto el Informe **N° 04/2015-RLA-A**, de la Investigación Especial practicada en la Región Departamental de Salud N° 11, y el Ministerio Público, Municipio de Roatán, Departamento de Islas de La Bahía.

La Investigación Especial, se efectuó en ejercicio de las atribuciones contenidas en el Artículo 222 (reformado) de la Constitución de la República y los Artículos 3, 5 numeral 2 y 6; 37, 41, 42 numerales 1, 2 y 4; 45, 46, 69, 70, 79, 82, 84 y 89 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y los Artículos 2, 6, 33, 36, 68 numeral 9; 69, 70, 72, 73, 86, 87, 101 y 141 de su Reglamento y conforme al Marco Rector del Control Externo Gubernamental.

Este Informe contiene opiniones, comentarios y recomendaciones; las responsabilidades civiles se tramitarán por separado en pliegos que serán notificados individualmente a los funcionarios y empleados en quienes recayere la responsabilidad.

Conforme al Artículo 39 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, el cumplimiento de las recomendaciones formuladas es obligatorio y el Artículo 79 de la misma norma establece la obligación de vigilar el cumplimiento de las mismas.

En atención a lo anterior y de acuerdo a lo establecido en el Sistema de Seguimiento de Recomendaciones, solicito presentarnos dentro de un plazo de quince (15) días hábiles a partir de la fecha de recepción de este informe, el plan de acción con un período fijo para ejecutar cada recomendación, el cual será aprobado por el Tribunal Superior de Cuentas o le hará los ajustes que correspondan.

Atentamente,

Abogada Daysi Oseguera de Anchecta
Magistrada Presidenta

 Oficina Regional Litoral Atlántico



CONTENIDO

PÁGINA

OFICIO DE REMISIÓN

CAPÍTULO I

ANTECEDENTES

3

CAPÍTULO II

INVESTIGACIÓN DE LA DENUNCIA

4

CAPÍTULO III

CONCLUSIONES

11

CAPÍTULO IV

RECOMENDACIONES

12



CAPITULO I ANTECEDENTES

El Tribunal Superior de Cuentas realizó una Investigación Especial, en la Región Departamental de Salud y Ministerio Público del Municipio de Roatán, Departamento de Islas de La Bahía relativa a la Denuncia N° 1101-12-346, la cual hace referencia al siguiente acto irregular:

El Doctor Adalberto Mejia labora en dos Instituciones del Estado en el mismo horario en la misma jornada de trabajo, se sale de las oficinas de salud para atender los casos de Medicina Forense, ya que este médico esta nombrado en la jornada de la mañana en el Ministerio Publico igual que en la Departamental de Salud Islas de La Bahía. Se sabe que existe un estatuto que permite laborar en varias jornadas siempre que no se traslapen horarios.

Los hechos ocurrieron de **abril** 2010 a marzo 2015

Por lo que se definieron los siguientes objetivos para la investigación:

1. Verificar si el Doctor Mejia, esta nombrado conforme a ley en cada una de las instituciones denunciadas (Región Departamental de Salud N° 11 y el Ministerio Público).
2. Verificar si el Señor Adalberto Mejía cumple con funciones conforme lo estipulado en el acuerdo de nombramiento y/o contrato de trabajo.
3. Determinar si existe perjuicio económico en contra del Patrimonio del Estado de Honduras.



CAPÍTULO II INVESTIGACIÓN DE LA DENUNCIA

HALLAZGO 1

INCOMPATIBILIDAD DE HORARIO DE TRABAJO ENTRE DOS INSTITUCIONES DEL ESTADO EN LAS QUE LABORA EL DOCTOR ADALBERTO MEJIA ESCOTO

Mediante la verificación de la documentación proporcionada por la Región Departamental de Salud N° 11 y el Ministerio Público, Municipio de Roatán, Departamento de Islas de la Bahía, se constató que el Doctor Adalberto Mejia Escoto, fue nombrado por la Secretaria de Estado en el Despacho de Salud, en el puesto de Medico General, en la Región Departamental de Islas de la Bahía, mediante **Acuerdo N° 3520**, de fecha 15 de octubre de 2010, con vigencia a partir del 01 de junio de 2010, con un horario de atención de lunes a viernes de 8:00 am a 2:00 pm.

Asimismo se encontró que el Doctor Mejia, labora para el Ministerio Público en la Modalidad de Contrato por Servicios Profesionales como Médico Forense, a partir del 21 de abril de 2010, asignado en el Programa de Fiscalía Regional de La Ceiba, Oficina Roatán, Isla de la Bahía, cumpliendo un horario de 1:00 pm a 7:00 pm, de lunes a viernes, a continuación detalle de los contratos suscritos por el Doctor Mejia con el Ministerio Público:

N° de Contrato	Vigencia	Sueldo Mensual	Concepto
DRH-813-2010	21/04 al 20/05/2010	L. 12,000.00	Contrato de Servicios Profesionales
DRH-855-2010	24/05 al 30/06/2010	L. 24,223.21	Contrato de Servicios Profesionales
Resolución FGR/028-2010	01/07 al 30/09/2010	L. 24,223.21	Adendum
Resolución FGR/036-2010	01/10 al 31/12/2010	L. 24,223.21	Adendum
Resolución FGR/001-2011	01/01 al 31/03/2011	L. 24,223.21	Adendum
Resolución FGR/007-2011	01/04 al 30/06/2011	L. 24,223.21	Adendum
Resolución FGR/017-2011	01/07 al 30/09/2011	L. 24,223.21	Adendum
Resolución FGR/027-2011	01/10 al 31/12/2011	L. 24,223.21	Adendum
Resolución FGR/002-2012	01/01 al 31/03/2012	L. 24,223.21	Adendum
Resolución FGR/007-2012	01/04 al 30/06/2012	L. 24,223.21	Adendum
Resolución FGR/011-2012	01/07 al 30/09/2012	L. 24,223.21	Adendum
DRH-382-2012	01/10 al 31/12/2012	L. 24,223.21	Contrato de Servicios Profesionales
DRH-426-2013	01/01 al 31/03/2012	L. 24,223.21	Contrato de Servicios Profesionales
Resolución FGR/003A-2013	01 al 30 de abril de 2013	L. 24,223.21	Adendum
DRH-266-2013	02/05 al 30/06/2013	L. 24,223.21	Contrato de Servicios Profesionales
DRH-775-2013	01/07 al 31/08/2013	L. 24,223.21	Contrato de Servicios Profesionales
DRH-220-2013	01/09 al 31/10/2013	L. 24,223.21	Contrato de Servicios Profesionales
Adendum N° 220	01/09 al 31/10/2013	L. 24,223.21	Adendum
DRH-870-2013	01/11 al 31/12/2013	L. 24,223.21	Contrato de Servicios Profesionales
DRH-495-2014	01/01 al 30/04/2014	L. 24,223.21	Contrato de Servicios Profesionales
FGR/OFCH N°1103-2014	01/05 al 31/12/2014	L. 25,434.37	Contrato de Servicios Profesionales
FGR/OFCH N°077-2015	01/01 al 31/03/2015	L. 25,434.37	Contrato de Servicios Profesionales

Según oficio CO FLIB 100-2015, de fecha 21 de mayo de 2015, emitida y remitida por la Coordinadora Local de Fiscalía de Roatán, donde establece que el Doctor Adalberto Mejia Escoto, labora para la Dirección de Medicina Forense, bajo la modalidad de Contrato, como Médico Forense, desde el año 2010 hasta la fecha, con una jornada de trabajo de lunes a viernes de 1:00 a 7:00 pm y los fines de semana en turnos alternos de sábado y domingo de veinticuatro (24) horas, atendiendo por llamado que se le efectúa cuando requieren sus servicios, sin embargo de acuerdo a revisión efectuada a contratos suscritos se constató que solo el primer contrato suscrito N° DRH-813-2010, manifiesta que se compromete con el Ministerio Publico, para prestar sus servicios profesionales como Médico Forense por llamado no siendo el caso de los siguientes contratos y adendum que solo manifiestan que prestara sus servicios como Médico Forense.

Con relación al registro y control de entradas y salidas en el mismo oficio CO FLIB 100-2015, numeral 3, la Coordinadora Local de la Fiscalía de Roatán manifestó que al no contar con clínica forense para la atención de usuarios, el doctor Mejia al igual que el otro forense asignado a esta ciudad, atienden por llamado por lo tanto no existe control de horario de entrada y salida.

Para verificar el cumplimiento de funciones se realizó inspección minuciosa de solicitud de dictámenes médicos y otros en los que se consigna hora de evacuación de solicitudes requeridas, por lo que se observa que dicho Doctor cumplió con sus funciones como médico Forense dentro de su horario asignado.

En vista que el Doctor Adalberto Mejia Escoto labora en dos Instituciones del Estado, la Región Departamental de Salud N° 11 de Roatán, Islas de la Bahía con horario de 8:00 am a 2:00 pm y en el Ministerio Publico de Roatán, Islas de la Bahía con horario de 1:00 pm a 7:00 pm. Por consiguiente se determinó que **existe incompatibilidad de horario** de una (1) hora; como se muestra a continuación:

Región Departamental de Salud N° 11		Ministerio Público	
Entrada	Salida	Entrada	Salida
08:00 a.m.	02:00 p.m.	01:00 p.m.	07:00 p.m.

El cuadro anterior muestra la incompatibilidad de horario (Traslape¹) entre ambas instituciones públicas, entre la hora de salida de la Región Departamental de Salud N° 11 y la **hora de entrada** al Ministerio Publico, Municipio de Roatán, Departamento de Islas de la Bahía.

La Constitución de la Republica en su artículo 258, La Constitución de la República en su Artículo 258 establece que: “Tanto en el Gobierno Central como en los Organismos Descentralizados del Estado, **ninguna persona podrá desempeñar a la vez (2) dos o más cargos públicos remunerados** excepto quienes presten servicios asistenciales de salud y en la docencia... Ningún funcionario.....

Si bien los dos cargos públicos en los que labora el Doctor Mejia Escoto son de servicio asistencial en salud, pero conforme a los horarios existe una clara incompatibilidad de horario, lo que contraviene el artículo 42 de la Ley de Servicio Civil que literalmente dice: Se prohíbe a los servidores Públicos: 1).....2).....3).....4) Desempeñar a la vez dos o más empleos o cargos

¹ La Ley del Estatuto del Médico Empleado en su artículo 12. Se prohíbe a los médicos empelados: 1) Celebrar contratos de trabajo o aceptar nombramientos implicando la prestación de servicios médicos para dos empleadores durante la misma jornada u horario; 2) Traslapar jornadas u horarios. **Se entiende por traslape** cuando el inicio de la jornada u horario siguiente está comprendido antes de la hora de la conclusión de la jornada que antecede.

públicos remunerados, excepto los facultativos que presten servicios en los centros de asistencia médico-social y los que ejerzan cargos docentes. Así como el artículo 154 del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, el cual establece: Se prohíbe a los servidores Públicos: 1).....2).....3)....4). Desempeñar a la vez dos (2) o más empleos o cargos públicos remunerados, excepto los facultativos que presten servicios en los centros de asistencia medico social y los que ejerzan cargos docentes, siempre y cuando no exista incompatibilidad de horarios o jornadas.

También el **Artículo 14 del Código de Conducta Ética del Servidor Público**. “El servidor público que desempeñe un cargo remunerado a tiempo completo en una de las instituciones, órganos o entes descritos en el Artículo 3 de este Código, no debe ejercer otro cargo remunerado en dichas instituciones, órganos o entes, salvo en la docencia, cultura o la asistencia social, siempre y cuando esas funciones no interfieran con su jornada laboral y el cumplimiento de su funciones principales”.

La **incompatibilidad de horario**², entre una y otra institución del Estado, de una (1) hora por día, que totalizan treinta (30) horas al mes; ocasionado un perjuicio económico en contra del Estado de Honduras cuantificado por la cantidad de **TRESCIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES LEMPIRAS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (L. 312,343.42)**³, monto calculado con base al salario diario devengado por dicha hora conforme a comprobantes de pago, proporcionados por la Región de Salud, por el periodo de **junio 2010 a marzo 2015**, como se detalla a continuación:

(Valores expresados en Lempiras)					
Detalle de pagos efectuados por Traslapes de Horario al Doctor Adalberto Mejía Escoto, entre la Secretaría de Salud y el Ministerio Público, periodo de junio 2010 a marzo 2015					
Mes	Salario Mensual	Salario Diario	Salario por hora	Horas Traslape(*)	Pago de horas por traslape
Año 2010					
Junio	L. 27,987.50	L. 932.92	155.48	30	L. 4,664.40
Julio	L. 27,987.50	L. 932.92	L. 155.48	30	L. 4,664.40
Agosto	L. 27,987.50	L. 932.92	L. 155.48	30	L. 4,664.40
Septiembre	L. 27,987.50	L. 932.92	L. 155.48	30	L. 4,664.40
Octubre	L. 27,987.50	L. 932.92	L. 155.48	30	L. 4,664.40
Noviembre	L. 27,987.50	L. 932.92	L. 155.48	30	L. 4,664.40
Diciembre	L. 27,987.50	L. 932.92	L. 155.48	30	L. 4,664.40
Monto Total año 2010					L. 32,650.80
Año 2011					
Enero	L. 34,984.38	L. 1,166.15	L. 194.36	30	L. 5,830.73
Febrero	L. 34,984.38	L. 1,166.15	L. 194.36	30	L. 5,830.73
Marzo	L. 34,984.38	L. 1,166.15	L. 194.36	30	L. 5,830.73
Abril	L. 34,984.38	L. 1,166.15	L. 194.36	30	L. 5,830.73
Mayo	L. 34,984.38	L. 1,166.15	L. 194.36	30	L. 5,830.73
Junio	L. 37,818.11	L. 1,260.60	L. 210.10	30	L. 6,303.02
Julio	L. 37,818.11	L. 1,260.60	L. 210.10	30	L. 6,303.02
Agosto	L. 30,226.50	L. 1,007.55	L. 167.93	30	L. 5,037.75
Septiembre	L. 30,226.50	L. 1,007.55	L. 167.93	30	L. 5,037.75
Octubre	L. 30,226.50	L. 1,007.55	L. 167.93	30	L. 5,037.75
Noviembre	L. 30,226.50	L. 1,007.55	L. 167.93	30	L. 5,037.75
Diciembre	L. 30,226.50	L. 1,007.55	L. 167.93	30	L. 5,037.75
Monto Total año 2011					L. 66,948.44
SubTotal del Monto por Traslape para los años 2010 y 2011					L. 99,599.24

(Valores expresados en Lempiras)

² Incompatibilidad de Horario ó Traslape como lo establece en el artículo 12 de la Ley del Estatuto del Medico empleado ver pie de página N°1

³ *Para determinar la diferencia devengada de forma indebida se dividió el sueldo mensual entre treinta (30) días, entre seis (6) horas de trabajo, se determina el sueldo por hora, multiplicado por una (1) hora diaria, y por 30 días del mes, considerando el salario devengado por la Secretaría de Salud, como incompatibilidad de horario 1:00 a 2:00 pm.

Detalle de pagos efectuados por Traslapes de Horario al Doctor Adalberto Mejía Escoto, entre la Secretaría de Salud y el Ministerio Público, período de junio 2010 a marzo 2015						
Mes	Salario Mensual	Salario Diario	Salario por hora	Horas Traslape(*)	Pago de horas por traslape	
SubTotal del Monto por Traslape para los años 2010 y 2011					L.	99,599.24
Año 2012						
Enero	L. 30,226.50	L. 1,007.55	167.93	30	L.	5,037.75
Febrero	L. 30,226.50	L. 1,007.55	167.93	30	L.	5,037.75
Marzo	L. 30,226.50	L. 1,007.55	167.93	30	L.	5,037.75
Abril	L. 30,226.50	L. 1,007.55	167.93	30	L.	5,037.75
Mayo	L. 30,226.50	L. 1,007.55	167.93	30	L.	5,037.75
Junio	L. 30,226.50	L. 1,007.55	167.93	30	L.	5,037.75
Julio	L. 32,191.22	L. 1,073.04	178.84	30	L.	5,365.20
Agosto	L. 32,191.22	L. 1,073.04	178.84	30	L.	5,365.20
Septiembre	L. 33,249.15	L. 1,108.31	184.72	30	L.	5,541.53
Octubre	L. 33,249.15	L. 1,108.31	184.72	30	L.	5,541.53
Noviembre	L. 33,249.15	L. 1,108.31	184.72	30	L.	5,541.53
Diciembre	L. 33,249.15	L. 1,108.31	184.72	30	L.	5,541.53
Monto Total año 2012					L.	63,123.01
Año 2013						
Enero	L. 33,249.15	L. 1,108.31	L. 184.72	30	L.	5,541.53
Febrero	L. 33,249.15	L. 1,108.31	L. 184.72	30	L.	5,541.53
Marzo	L. 33,249.15	L. 1,108.31	L. 184.72	30	L.	5,541.53
Abril	L. 33,249.15	L. 1,108.31	L. 184.72	30	L.	5,541.53
Mayo	L. 33,249.15	L. 1,108.31	L. 184.72	30	L.	5,541.53
Junio	L. 33,249.15	L. 1,108.31	L. 184.72	30	L.	5,541.53
Julio	L. 33,249.15	L. 1,108.31	L. 184.72	30	L.	5,541.53
Agosto	L. 33,249.15	L. 1,108.31	L. 184.72	30	L.	5,541.53
Septiembre	L. 33,249.15	L. 1,108.31	L. 184.72	30	L.	5,541.53
Octubre	L. 33,249.15	L. 1,108.31	L. 184.72	30	L.	5,541.53
Noviembre	L. 33,249.15	L. 1,108.31	L. 184.72	30	L.	5,541.53
Diciembre	L. 33,249.15	L. 1,108.31	L. 184.72	30	L.	5,541.53
Monto Total año 2013					L.	66,498.30
Año 2014						
Enero	L. 33,249.15	L. 1,108.31	L. 184.72	30	L.	5,541.53
Febrero	L. 33,249.15	L. 1,108.31	L. 184.72	30	L.	5,541.53
Marzo	L. 33,249.15	L. 1,108.31	L. 184.72	30	L.	5,541.53
Abril	L. 33,249.15	L. 1,108.31	L. 184.72	30	L.	5,541.53
Mayo	L. 33,249.15	L. 1,108.31	L. 184.72	30	L.	5,541.53
Junio	L. 33,249.15	L. 1,108.31	L. 184.72	30	L.	5,541.53
Julio	L. 33,249.15	L. 1,108.31	L. 184.72	30	L.	5,541.53
Agosto	L. 33,249.15	L. 1,108.31	L. 184.72	30	L.	5,541.53
Septiembre	L. 33,249.15	L. 1,108.31	L. 184.72	30	L.	5,541.53
Octubre	L. 33,249.15	L. 1,108.31	L. 184.72	30	L.	5,541.53
Noviembre	L. 33,249.15	L. 1,108.31	L. 184.72	30	L.	5,541.53
Diciembre	L. 33,249.15	L. 1,108.31	L. 184.72	30	L.	5,541.53
Monto Total año 2014					L.	66,498.30
Año 2015						
Enero	L. 33,249.15	L. 1,108.31	L. 184.72	30	L.	5,541.53
Febrero	L. 33,249.15	L. 1,108.31	L. 184.72	30	L.	5,541.53
Marzo	L. 33,249.15	L. 1,108.31	L. 184.72	30	L.	5,541.53
Monto Total de enero a marzo año 2015					L.	16,624.58
Monto total por incompatibilidad de horario entre el horario de trabajo de la Secretaría de Salud y El Ministerio Público					L.	312,343.42

HALLAZGO 2

INASISTENCIA ENCONTRADA SIN JUSTIFICACION ALGUNA

Según constancia de fecha 22 de mayo de 2015, emitida por la Jefe de Recursos Humanos de la Departamental de Salud N° 11, establece que el Doctor Adalberto Mejía Escoto, labora en la Institución en el cargo de Medico General, con una antigüedad a partir del 01 de junio de 2010, desempeñándose en el área administrativa, con un horario de lunes a viernes de 8:00 am a 2:00 pm, asimismo se revisó la ficha de control de asistencia de la Región Departamental de Salud, encontrándose inasistencias a dicho Centro Asistencial, cabe mencionar que la Coordinadora Local de Fiscalía de Roatán según respuesta hace notar que el Doctor Mejía en casos excepcionales como: cuando es citado a comparecer a audiencias de juicio oral y público en los juzgados de Roatán, o de La Ceiba, al ser obligatoria su comparecencia se ha trasladado en horas fuera de su jornada laboral para atender citaciones es decir en algunos casos en jornada de trabajo de la Región de Salud, por lo que se encontraron algunas inasistencias en dicha Región no teniendo respaldo de permisos o vacaciones mismas que se detallan a continuación:

<i>Año</i>	<i>Mes</i>	<i>Salario Mensual</i>	<i>Días faltados</i>	<i>Salario pagado por inasistencias injustificadas</i>
2011	Mayo	L. 34,984.38	1	L. 1,166.15
2011	Julio	L. 37,818.11	4	L. 5,042.41
2011	Octubre	L. 30,226.50	2	L. 2,015.10
2012	Julio	L. 32,191.22	1	L. 1,073.04
2012	Octubre	L. 33,249.15	1	L. 1,108.31
2012	Noviembre	L. 33,249.15	1	L. 1,108.31
2013	Agosto	L. 33,249.15	7	L. 7,758.14
2014	Enero	L. 33,249.15	2	L. 2,216.61
TOTAL			19	L. 21,488.07

El Reglamento de Personal de la Secretaria de Estado en el Despacho de Salud el **artículo 87**. Los servidores públicos cumplirán con las siguientes obligaciones: a...b.... c...d... e. Reportar sus salidas de las instalaciones en donde presta sus servicios, al Jefe inmediato y, cuando hubiere control, registrarlas con el responsable de dicho control; y el **artículo 88**. Se prohíbe a los servidores públicos lo siguiente: a...b...c. Ausentarse del Trabajo sin permiso de su superior inmediato; d....e...f...g....h.....i...j...k. Desempeñar simultáneamente dos o más cargos públicos remunerados.....

Lo antes descrito ha ocasionado un perjuicio económico en contra del Estado de Honduras por la cantidad de **VEINTIÚN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO LEMPIRAS CON SIETE CENTAVOS (L. 21,488.07)⁴**.

⁴ *Para determinar el pago devengado en forma indebida se dividió sueldo mensual entre 30 días dando como resultado sueldo diario multiplicado por número de días faltados.

HALLAZGO 3**SEGÚN CONTROL DE ASISTENCIA DE ENTRADAS Y SALIDAS DE LA REGIÓN DEPARTAMENTAL DE SALUD EL DOCTOR ADALBERTO MEJIA UTILIZA TIEMPO DE LAS HORAS QUE CORRESPONDEN A HORARIO DE TRABAJO DEL MINISTERIO PUBLICO**

Conforme revisión efectuada de control de asistencia de entradas y salidas de la Región Departamental de Salud por el período de junio 2010 a marzo 2015, se encontró que el Doctor Adalberto Mejia Escoto registra salida después de las 2:00 pm en horario que corresponde al Ministerio Público por lo que se cuantifican horas por incumplimiento de horario en el Ministerio Público las cuales se detallan a continuación:

Año	Mes	Salario Mensual	Salario Diario	Salario por hora	Horas por incumplimiento de horario	Monto Pagado por incumplimiento de horario
Año 2010						
2010	Julio	L. 24,223.21	L. 807.44	L. 134.57	12	L. 1,614.84
2010	Agosto	L. 24,223.21	L. 807.44	L. 134.57	19	L. 2,556.83
2010	Septiembre	L. 24,223.21	L. 807.44	L. 134.57	12	L. 1,614.84
2010	Octubre	L. 24,223.21	L. 807.44	L. 134.57	21	L. 2,825.97
2010	Noviembre	L. 24,223.21	L. 807.44	L. 134.57	14	L. 1,883.98
2010	Diciembre	L. 24,223.21	L. 807.44	L. 134.57	13	L. 1,749.41
Total año 2010					91	L. 12,245.87
Año 2011						
2011	Enero	L. 24,223.21	L. 807.44	L. 134.57	24	L. 3,229.68
2011	Febrero	L. 24,223.21	L. 807.44	L. 134.57	18	L. 2,422.26
2011	Marzo	L. 24,223.21	L. 807.44	L. 134.57	12	L. 1,614.84
2011	Mayo	L. 24,223.21	L. 807.44	L. 134.57	8	L. 1,076.56
2011	Junio	L. 24,223.21	L. 807.44	L. 134.57	19	L. 2,556.83
2011	Julio	L. 24,223.21	L. 807.44	L. 134.57	13	L. 1,749.41
2011	Agosto	L. 24,223.21	L. 807.44	L. 134.57	14	L. 1,883.98
2011	Septiembre	L. 24,223.21	L. 807.44	L. 134.57	11	L. 1,480.27
2011	Octubre	L. 24,223.21	L. 807.44	L. 134.57	7	L. 941.99
2011	Noviembre	L. 24,223.21	L. 807.44	L. 134.57	13	L. 1,749.41
2011	Diciembre	L. 24,223.21	L. 807.44	L. 134.57	7	L. 941.99
Total año 2011					146	L. 19,647.22
Año 2012						
2012	Enero	L. 24,223.21	L. 807.44	L. 134.57	11	L. 1,480.27
2012	Febrero	L. 24,223.21	L. 807.44	L. 134.57	4	L. 538.28
2012	Marzo	L. 24,223.21	L. 807.44	L. 134.57	5	L. 672.85
2012	Abril	L. 24,223.21	L. 807.44	L. 134.57	7	L. 941.99
2012	Mayo	L. 24,223.21	L. 807.44	L. 134.57	2	L. 269.14
2012	Junio	L. 24,223.21	L. 807.44	L. 134.57	18	L. 2,422.26
2012	Julio	L. 24,223.21	L. 807.44	L. 134.57	9	L. 1,211.13
2012	Agosto	L. 24,223.21	L. 807.44	L. 134.57	23	L. 3,095.11
2012	Septiembre	L. 24,223.21	L. 807.44	L. 134.57	6	L. 807.42
2012	Octubre	L. 24,223.21	L. 807.44	L. 134.57	9	L. 1,211.13
2012	Noviembre	L. 24,223.21	L. 807.44	L. 134.57	11	L. 1,480.27
2012	Diciembre	L. 24,223.21	L. 807.44	L. 134.57	7	L. 941.99
Total año 2012					112	L. 15,071.84
Sub Total años 2010,2011 y 2012					349	L. 46,964.93

*Para determinar el pago devengado en forma indebida por incumplimiento de horario se dividió sueldo mensual /30 días = sueldo diario / 6 horas = salario por hora multiplicado por horas incumplidas = pago de horas por incumpliendo de horario.

Año	Mes	Salario Mensual	Salario Diario	Salario por hora	Horas por incumplimiento de horario	Monto Pagado por incumplimiento de horario
Sub Total años 2010,2011 y 2012					349	L. 46,964.93
Año 2013						
2013	Febrero	L. 24,223.21	L. 807.44	L. 134.57	2	L. 269.14
2013	Marzo	L. 24,223.21	L. 807.44	L. 134.57	8	L. 1,076.56
2013	Abril	L. 24,223.21	L. 807.44	L. 134.57	15	L. 2,018.55
2013	Mayo	L. 23,415.77	L. 780.52	L. 130.08	23	L. 2,991.84
2013	Junio	L. 24,223.21	L. 807.44	L. 134.57	4	L. 538.28
2013	Julio	L. 24,223.21	L. 807.44	L. 134.57	16	L. 2,153.12
2013	Agosto	L. 24,223.21	L. 807.44	L. 134.57	8	L. 1,076.56
2013	Septiembre	L. 24,223.21	L. 807.44	L. 134.57	8	L. 1,076.56
2013	Octubre	L. 24,223.21	L. 807.44	L. 134.57	6	L. 807.42
2013	Noviembre	L. 24,223.21	L. 807.44	L. 134.57	6	L. 807.42
Total año 2013					96	L. 12,815.45
Año 2014						
2014	Febrero	L. 25,434.37	L. 847.81	L. 141.30	3	L. 423.90
2014	Marzo	L. 25,434.37	L. 847.81	L. 141.30	12	L. 1,695.60
2014	Abril	L. 25,434.37	L. 847.81	L. 141.30	11	L. 1,554.30
2014	Mayo	L. 25,434.37	L. 847.81	L. 141.30	11	L. 1,554.30
2014	Junio	L. 25,434.37	L. 847.81	L. 141.30	3	L. 423.90
2014	Julio	L. 25,434.37	L. 847.81	L. 141.30	3	L. 423.90
2014	Agosto	L. 25,434.37	L. 847.81	L. 141.30	9	L. 1,271.70
2014	Septiembre	L. 25,434.37	L. 847.81	L. 141.30	3	L. 423.90
2014	Octubre	L. 25,434.37	L. 847.81	L. 141.30	6	L. 847.80
2014	Noviembre	L. 25,434.37	L. 847.81	L. 141.30	3	L. 423.90
2014	Diciembre	L. 25,434.37	L. 847.81	L. 141.30	5	L. 706.50
Total año 2014					69	L. 9,749.70
Año 2015						
2015	Enero	L. 25,434.37	L. 847.81	L. 141.30	3	L. 423.90
2015	Febrero	L. 25,434.37	L. 847.81	L. 141.30	7	L. 989.10
2015	Marzo	L. 25,434.37	L. 847.81	L. 141.30	7	L. 989.10
Total año 2015					17	L. 2,402.10
Monto total por horas pagadas sin cumplir con el horario establecido en el Ministerio Publico					531	L. 71,932.18

El Reglamento de Personal de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud en su artículo 87, Dice: Los servidores públicos cumplirán con las siguientes Obligaciones: a...b...**Desempeñar personalmente, dentro del horario establecido y el sitio geográfico asignado, el cargo para el cual ha sido nombrado** y en las Prohibiciones el artículo 88 literal b. **Realizar actos ajenos al servicio público en las oficinas de trabajo, dentro o fuera de la jornada diaria** y utilizando personal, equipo y material de la oficina.

Lo anterior ha ocasionado un perjuicio económico al Estado de Honduras por la cantidad de **SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS LEMPIRAS CON DIECIOCHO CENTAVOS (L. 71,932.18).**

Los hechos comentados en este Capítulo han originado Responsabilidades Civiles que de acuerdo a lo que dispone el Artículo 89 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, serán notificados personalmente a cada sujeto de responsabilidad, a través de Pliegos de Responsabilidad.



CAPITULO III CONCLUSIONES

Como resultado de la investigación especial practicada en la Región Departamental de Salud y Ministerio Publico, del Municipio de Roatán, Departamento de Islas de la Bahía, y conforme al análisis y estudio de la documentación soporte presentada por las autoridades correspondientes a cada una de las instituciones en las que labora el Doctor Adalberto Mejía Escoto, se concluye que:

1. Se constató que el Doctor Adalberto Mejia Escoto, fue nombrado a partir del año 2010 en dos instituciones del Estado, en la Región de Salud con un horario de 8:00 am a 2:00 pm de lunes a viernes y el Ministerio Publico con un horario de trabajo de 1:00 pm a 7:00 pm, existiendo un traslape de una (1) hora de diferencia que no cumplió en la Región Departamental de Salud, lo que ocasiono perjuicio económico al Estado de Honduras por la cantidad de **TRESCIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES LEMPIRAS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (L. 312,343.42).**
2. Se encontró que el Doctor Adalberto Mejia, no asistió a sus labores en la Región Departamental de Salud en algunos días del periodo 2011 al 2014, dichas inasistencias sin justificación, han ocasionada un perjuicio económico al patrimonio del Estado de Honduras por la cantidad de **VEINTIÚN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO LEMPIRAS CON SIETE CENTAVOS (L. 21,488.07).**
3. Se constató que el Doctor Adalberto Mejia registró salida después de las 2:00 pm en la Región Departamental de Salud en algunos meses del periodo 2010 al 2015, en horario correspondiente al Ministerio Publico, ocasionando un perjuicio económico al patrimonio del Estado por la cantidad de **SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS LEMPIRAS CON DIECIOCHO CENTAVOS (L. 71,932.18).**
4. Las irregularidades descritas en los **hallazgos 1, 2 y 3** del capítulo II de este informe, totalizan como perjuicio económico en contra del Estado de Honduras la cantidad de la forma siguiente:

HALLAZGO N°	TÍTULO DEL HALLAZGO	MONTO RESPONSABILIZADO
1	INCOMPATIBILIDAD DE HORARIO DE TRABAJO ENTRE DOS INSTITUCIONES DEL ESTADO	L. 312,343.42
2	INASISTENCIA ENCONTRADA SIN JUSTIFICACION ALGUNA	L. 21,488.07
3	SEGÚN CONTROL DE ASISTENCIA DE ENTRADAS Y SALIDAS DE LA REGIÓN DEPARTAMENTAL DE SALUD EL DOCTOR ADALBERTO MEJIA UTILIZA TIEMPO DE LAS HORAS QUE CORRESPONDEN A HORARIO DE TRABAJO DEL MINISTERIO PUBLICO	L. 71,932.18
MONTO TOTAL DEL PERJUICIO ECONOMICO EN CONTRA DEL ESTADO DE HONDURAS		<u>L. 405,763.67</u>

Lo enunciado en el presente Informe se determina en base a la documentación proporcionada por el personal de las Instituciones involucrados, Región Departamental de Salud y Ministerio Publico, Municipio de Roatán, Departamento de Islas de La Bahía, durante el proceso de investigación, por lo que en futuras revisiones o la realización de una auditoría integral, pudiesen determinarse otras responsabilidades con relación a los hechos considerados en el presente Informe.



CAPITULO IV RECOMENDACIONES

A LA SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD

Girar instrucciones a quien corresponda:

1. Para establecer mecanismos de control más efectivos con el propósito que los empleados cumplan con los horarios de trabajo.
2. La Supervisión constante del personal a fin de que se cumpla con las funciones para lo que fueron contratados.
3. Exigir al personal no realizar actos ajenos en las oficinas de trabajo, dentro o fuera de la jornada diaria.
4. Velar por que se cumpla el propósito de las recomendaciones aquí formuladas.

La Ceiba, Atlántida; 15 de junio de 2015

José Manuel Villatoro Santos
Jefe de Unidad
Regional del Litoral Atlántico

Karla Lalin
Supervisora de Auditorias

Gabriela Patricia Puerto Matamoros
Auditora Regional